

que el *tunkul* era el instrumento músico, patriótico y religioso de los mayas.¹

¹ Landa, op. cit.

CAPITULO VII.

Administración de justicia.—Daños en la propiedad.—Su castigo.—Adulterio.—Su castigo.—Seducción.—Violación.—Homicidio.—Su castigo.—Pena del robo.—Detención de los delincuentes.—Ejecución de la pena de muerte.—Pena de esclavitud.

La justicia era muy sumaria, y se administraba directamente por el cacique, quien personalmente oía las demandas y respuestas, y resolvía verbalmente y sin apelación lo que creía justo: también hacía la pesquisa de los delitos, y, averiguados, sin demora imponía la pena, y la hacía ejecutar por sus tupiles ó alguaciles que asistían á la audiencia. La acusación ó demanda se presentaba siempre ante la jurisdicción del cacique de quien el delincuente ó demandado era súbdito, y con dificultad eran desatendidas las querellas, especialmente cuando se ponían por el natural de un cacicazgo contra individuo domiciliado en otro territorio. En este último caso, cualquier remisión en satisfacer el agravio, cualquiera debilidad en castigar el delito, se consideraba como ataque crudo al honor del pueblo á que pertenecía el ofendido: el pueblo todo se interesaba en vengar el ultraje, y no pocas veces nacían de aquí sangrientos conflictos.

Si delincuente y ofendido eran del mismo domicilio, el cacique á que ambos estaban sometidos, escuchaba seriamente la exposición del agravio,

ponderaba las defensas, recibía las declaraciones de los testigos, y sentenciaba como árbitro, sin apelación.

Tratándose de daños en la propiedad, por lo comun se condenaba al culpable á resarcirlos con los propios bienes; y si no los tenía, ó los suyos no bastaban para la reparacion del perjuicio causado, se recurría á los bienes propios de la mujer y á los bienes de los parientes, hasta conseguir que el perjudicado quedase satisfecho. La misma indemnización de daños y perjuicios se imponía al homicida casual, al incendiario por negligencia, y al marido ó mujer que, por imprudencia leve y sin malicia, hubiese dado ocasión á que su cónyuge se ahorcase.

El adulterio se consideraba delito grave, y era aborrecido; pero se dejaba el castigo á elección del que había recibido la ofensa, si bien solamente se consideraba delictuoso, cuando se cometía con mujer casada. No así el que se verificaba entre hombre casado y mujer soltera, que entonces el hecho no se imputaba á crimen.

Habida noticia del adulterio por denuncia del ofendido, el cacique se constituía en tribunal, en la *popilná*, acompañado de los ancianos y vecinos principales; luego, con toda solemnidad, se traía al adúltero, y, en presencia del esposo ofendido, se le ataba de pies y manos á un poste, que era como la picota de la infamia; y allí quedaba á disposición del ofendido. Este, si quería, lo perdonaba, ó si prefería quitarle la vida, allí mismo sin demora podía verificarlo. El poste del cadalso se fijaba ordinariamente junto á un lugar elevado desde don-

de el esposo ofendido arrojaba una enorme piedra que aplastaba los sesos del infeliz adúltero, en presencia de su cómplice y del numeroso concurso del pueblo. El castigo era tremendo, aunque no equitativo; porque, en tanto que el miserable adúltero pagaba su placer desordenado y momentáneo con tan tormentosa muerte, la mujer, su compañera en el crimen, no sufría más castigo que la infamia y el repudio que frecuentemente era consecuencia de su crimen.

Debían de ser muy respetadas las mujeres, pues los forzadores ó seductores de doncellas no podían permanecer tranquilos ni impunes. El cacique, sin misericordia, los condenaba á ser apedreados; y el pueblo, como entre los judíos, cumplía en esto su deber á satisfacción. Nadie se escapaba del rigor de la costumbre, desde el más encumbrado magnate hasta el más despreciable esclavo.

Tampoco el homicida podía esperar paz y sosiego, una vez derramada la sangre de su prójimo. La pena del talión quedaba, desde el mismo instante, suspendida sobre su cabeza. Si era cogido y presentado al cacique, éste, comprobado el delito, le mandaba matar; pero, si se escapaba de la justicia de su señor, no podía evadirse de las asechanzas de los parientes de su víctima. No le perdonaban: le acosaban como bestia salvaje, y no daban tregua á su rencor hasta conseguir quitarlo del camino de la vida.

No sucedía lo mismo cuando el homicida era un menor: su tierna edad le salvaba de la pena de muerte y de las asechanzas de los parientes del occiso; mas si conservaba la vida, no así la libertad:

había de quedar convertido en esclavo perpetuo de la familia del finado, como si se quisiera compensar con sus servicios el daño irreparable que había causado.

Estas penas, sin embargo, se imponían al homicidio intencional, no al casual: éste era tratado menos rigurosamente: una indemnización pecuniaria, ó en especie, ó la entrega de un esclavo, era las más veces la pena que se le imponía. Con la misma benignidad trataban otras faltas provenientes más de negligencia ó descuido que de malicia; y así, si alguno por omisión causaba incendio de casas, heredades, colmenas ó trojes de maíz, era obligado sólo á la indemnización del daño: empero, si el incendio era malicioso, lo castigaban con la pena de muerte, que también imponían al que traicionaba á su cacique, y al esclavo que era traidor á su amo.

La esclavitud era la pena del robo, y aun del hurto, por leve que fuera, y duraba mientras el ladrón no redimía su libertad restituyendo lo robado, con los daños. Y en esto eran tan severos, que no exculpaban el hurto ni por las circunstancias de extrema escasez ó necesidad apremiante: en las épocas mismas de grandes carestías ó hambres, todo el que hurtaba era reducido á la esclavitud.

El robo y las guerras eran la fuente inagotable que arraigaba la servidumbre en el pueblo maya, volviendo imperecedera tan asoladora plaga social. No obstante, si el robo era cometido por caciques, sacerdotes, nobles ó funcionarios, parecía demasiado cruel reducirlos á la condición de esclavos. Inventaron, pues, una especie de pública degrada-

ción, que para algunos debería ser más dolorosa que la misma muerte, pues que dejaba huellas indelebles que perpetuaban la memoria de su delito, publicándolo por doquiera que fuesen. Aprehendidos y convictos del robo ó hurto, se convocaba asamblea popular, y allí, expuestos á la vista pública los delincuentes, labrábales el rostro por ambos lados, desde la barba hasta la frente. Era éste, doble martirio; físico y moral: pintábanle en los dos carrillos figuras simbólicas de su delito, y luego, con huesos de pescado puntiagudos, iban esculpiendo en la carne viva, como si se tratase de madera ó bronce. El dolor de tan prolongada operación igualaba, si no sobrepujaba, á la vergüenza de los ras- tros que quedaban para siempre.

No tenían casas de detención, ni cárceles bien construídas y arregladas: verdad es que poco ó nada las necesitaban, atendida la sumaria averiguación y rápido castigo de los delitos. Casi siempre el delincuente, no aprehendido *in fraganti*, se libraba de la pena, por la dificultad de la prueba que era puramente oral, y jamás escrita; mas, cogido *in fraganti*, no demoraba esperando el castigo: atábanle las manos por atrás con fuertes y largos cordeles fabricados de henequen; poníanle al pescuezo una collera hecha de palos; y luego lo llevaban á la presencia del cacique, para que incontinenti le impusiese la pena, y la mandase ejecutar. Si la aprehensión se hacía de noche, ó ausente el cacique, ó bien la ejecución de la pena demandaba preparativos de algunas horas, el reo era encerrado en una jaula de palos expresamente construída, donde, á la intemperie, aguardaba su destino.

Si la sentencia era de muerte, se ejecutaba inmediatamente después de dictada de viva voz, á menos que se le reservase para sacrificar á los ídolos, en cuyo evento, aguardaba enjaulado su suerte fatal hasta el día que los sacerdotes determinasen. A veces la ejecución de la sentencia no había de verificarse en el mismo lugar: se le llevaba bien custodiado y acompañado de peregrinos, á Chichén-Itzá, y desde el brocal del cenote sagrado se le despeñaba por la profunda sima; ó bien se le conducía á Izamal, para ser ofrecido en sacrificio sobre los cerros de Ppappolchac, Kinichkakmó, Humpictok y Kabul.

Si el delincuente era condenado á la esclavitud, era entregado á uno de los grandes poseedores de esclavos, si es que no había querellante y ofendido á quien de derecho debiese servir. De uno ú otro modo, iba á aumentar el rebaño de los ilotas que arrastraban su ominosa condición en todos los cacicazgos de la península, labrando el bienestar de sus señores á costa de su trabajo, sudor, sangre y vida.

CAPITULO VIII

Situación social de los mayas.—División de clases sociales.—Nobles.—Sacerdotes.—Plebeyos.—Esclavos.—La esclavitud maya.—Comercio de esclavos.—Configuración de las poblaciones mayas.—Casas de paja.—Solares.—Arboles frutales.—Jardines.—Animales domésticos.—Los mayas no usaban la hamaca.—Cultivo de los campos.—Trabajo forzado y gratuito, en favor de los caciques.—Cacerías.—Pesca.—Salinas.—Aspecto físico de la raza maya.—La mujer maya.—Sus cualidades.—Sus defectos.—Trajes.—Alimentación.—Bebidas fermentadas.—El matrimonio, ó *kamnicé*.—Educación de los hijos.—Bailes sagrados en los templos.

Existía entre los mayas la distinción bien deslindada de clases: había nobles, sacerdotes y plebeyos; poderosos y desheredados; gente principal y pecheros; señores y esclavos.

La esclavitud era uno de los vicios sociales más dignos de horror entre los mayas, y bajo este solo respecto, sin contar con otros, la condición de una gran parte del pueblo maya, vino á ser mejorada por la conquista española. La esclavitud maya era no solamente abominable, sino cruel; porque los dueños de esclavos, como en todos los países no alumbrados por la civilización cristiana, disponían de sus desgraciados siervos como de cosas sujetas al dominio, considerándolos como seres distintos de ellos, unicamente destinados á labrar su bienestar, su placer, y su propia satisfacción.